

## PROYECTO DE LEY

### EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

## LEY

**ARTÍCULO 1°.** Establécese que las prestaciones del régimen de asignaciones familiares para el personal en actividad dependiente de la Administración Pública Provincial y beneficiarios del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires y de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, creados por el Decreto N° 1.516/04 y modificatorios, serán percibidas por la mujer, independientemente del integrante del grupo familiar que genera el derecho al cobro de la misma, salvo en los casos de guarda, curatela, tutela y tenencia que se realizará al guardador, curador, tutor o tenedor respectivamente que correspondiere.

**ARTÍCULO 2°.** El Banco de la Provincia de Buenos Aires garantizará el acceso de manera gratuita de cajas de ahorro, para el depósito de las asignaciones familiares, a toda beneficiaria que así lo solicitare.

**ARTÍCULO 3.** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 90 días de sancionada, estableciendo las adecuaciones presupuestarias necesarias y dictando las normas complementarias, interpretativas y/o aclaratorias que se requieran para la efectiva implementación de lo normado en el art 1.

**ARTICULO 4°.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



GUILLERMO BARDÓN  
Diputado  
Bloque Cambio Federal

## FUNDAMENTOS

Que el artículo 28 de la Ley N° 10430 y modificatorias establece que los agentes gozarán de subsidios por cargas de familia o por cualquier otro concepto que la legislación nacional en la materia establezca con carácter general, conforme los importes y modalidades que se determinen en jurisdicción provincial.

En ese sentido el Decreto N° 1.516/04 y modificatorios, estableció un régimen de asignaciones familiares para el personal en actividad dependiente de la Administración Pública Provincial y beneficiarios del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires y de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires.

En 2013, se legisló en el ámbito Nacional la prioridad de la titularidad femenina para todas las prestaciones (Decreto N° 614/13), tal como estaba vigente en la AUH. Sobre el tema persisten las controversias: por un lado, tendió a naturalizar y reforzar los estereotipos en las tareas de cuidado en cabeza de las madres (más aún ante la exigencia de condicionalidades que implican supuestos morales sobre la población y sus comportamientos); por el otro, reconoció la tarea que en general realizan las mujeres y sobre todo protegió los ingresos ante situaciones de violencia o ruptura de la convivencia.

Ahora bien, sin perjuicio de las posiciones que pueden esgrimirse sobre la conveniencia o no acerca que la mujer perciba la asignación familiar, las estadísticas (tanto nacionales como provinciales) muestran que las nombradas continúan siendo un sector vulnerable y pasible de violencia de género y/o familiar que se manifiesta en el alto porcentaje de mujeres que no perciben cuota de alimentos para sus hijos convivientes (sea de sus ex cónyuges o ex convivientes) como así tampoco beneficiarse las mujeres con las asignaciones que perciben los agentes masculinos que ya no conviven en su núcleo familiar.

El no pago de los alimentos a los hijos y/o la no percepción efectiva de las asignaciones familiares



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 2990 / 21 - 22



en los casos que corresponda, son considerados actos violentos hacia las mujeres.

La ley 26.485 (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), cuyo correlato provincial podemos encontrarlo en las leyes 12.557 y 14.407, define en su art 4 que la violencia contra las mujeres es "toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes".

Para tirar por tierra muchos argumentos contra esta concepción de la falta de pago de la cuota alimentaria (o beneficios como las asignaciones familiares) entendida como violencia de género, el Decreto 1011/2010 que vino a reglamentar la Ley 26.485, establece que "En los casos en que las mujeres víctimas de violencia tengan hijos/as y éstos/as vivan con ellas, las necesidades de los/as menores de edad se considerarán comprendidas dentro de los medios indispensables para que las mujeres tengan una vida digna".

No hay duda que la falta de pago de la cuota de alimentos, como así también la percepción efectiva de las asignaciones familiares implica violencia económica contra la mujer.

La violencia económica es la que el "violento" realiza menoscabando los recursos económicos de la víctima dejándola en un estado de vulnerabilidad y desamparo, generando así una dependencia hacia el perpetrador.

En razón de lo establecido por la ley 26.485 y en miras de la protección y la erradicación de la violencia contra las mujeres, podemos afirmar que la falta de pago de la cuota alimentaria debida en razón de la manutención de los hijos no convivientes como así también la no percepción efectiva de las asignaciones familiares constituye violencia patrimonial contra la madre que si convive con los hijos.

No podemos olvidar que la violencia de género debe ser especialmente tratada por ser esta una cuestión de Derechos Humanos. En este sentido, el juez "frente a un conflicto familiar, resulta necesario apartarse de lo estrictamente procesal, por cuanto exige una composición humana que excede el marco de lo jurídico y requiere la prevalencia de criterios esencialmente discrecionales, que apunten a la mejor tutela de los derechos comprometidos, y en vías de una rápida protección de los derechos de las mujeres y niños/as y adolescentes involucrados".

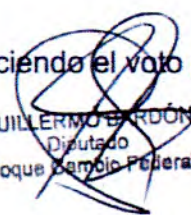
La igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer forman parte de los derechos humanos fundamentales y de los valores de las Naciones Unidas. A pesar de ello, a lo largo de su vida, las mujeres de todo el mundo sufren regularmente vulneraciones de sus derechos humanos y no siempre se considera prioritario hacer efectivos los derechos de la mujer. Para la consecución de la igualdad entre las mujeres y los hombres es preciso entender globalmente los distintos modos en que se discrimina a las mujeres y se las priva de igualdad, a fin de elaborar estrategias adecuadas que pongan fin a la discriminación.

Conforme se ha desarrollado, no solo la falta de pago de la cuota alimentaria, sino que la no percepción efectiva de las asignaciones familiares por parte de las mujeres que conservan la custodia de sus hijos constituye violencia contra la mujer.

Violencia no es solamente el daño físico, psicológico o moral contra el otro, sino también el menoscabo de su patrimonio, ya sea agrediéndolo directamente a él o por el no pago de las obligaciones patrimoniales debidas.

Es por ello que esta iniciativa procura una solución efectiva, colocando a la mujer como beneficiaria directa (percepción efectiva) de las asignaciones familiares, sin perjuicio de no ser ella la generadora o agente de la administración pública provincial de dicha prestación, con las excepciones que el mismo proyecto establece, ello en procura de establecer acciones concretas de protección tanto para las mujeres como para la familia de los y las bonaerenses.

Por las razones expuestas, elevo el presente Proyecto de ley agradeciendo el voto positivo de mis pares.



GUILLERMO ARDÓN  
Diputado  
Bloque Cambio Federal